Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2025/0240(COD)

5.3.2026

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Desarrollo Regional y la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509
(COM(2025)0565 – C10-0179/2025 – 2025/0240(COD))

Ponente de opinión: Sérgio Humberto

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales presenta a la Comisión de Presupuestos, a la Comisión de Desarrollo Regional y a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competentes para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	v bis) los instrumentos del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), garantizando que la agrupación de fondos no comprometa su visibilidad y misión específica, y estableciendo que cada plan de colaboración nacional y regional incorpore un capítulo social autónomo e identificable, con normas de ejecución que salvaguarden la inversión en capital humano, educación e inclusión social como pilares imprescindibles de la cohesión;

Or. pt

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) promover el empleo sostenible y de calidad reforzando la competitividad de la economía de la Unión y apoyando la adaptación de la mano de obra a las transiciones digital, climática e industrial, en particular mediante el desarrollo de competencias;

Or. pt

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) promover la integración sostenible de los jóvenes en el mercado laboral reduciendo el número de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis), facilitando la transición entre la educación, la formación profesional y el empleo, en particular mediante períodos de prácticas y de aprendizaje de calidad y programas de cualificación acordes con las necesidades del mercado laboral;

Or. pt

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros garantizarán, de conformidad con el principio de asociación y de gobernanza multinivel, la participación efectiva, estructurada y en tiempo oportuno de los interlocutores sociales y las organizaciones representativas de la sociedad civil —a escala nacional, regional o local, según proceda— en la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes.

Or. pt

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Al ejecutar el Fondo, los Estados miembros garantizarán el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de

la legislación pertinente de la Unión en materia de empleo, condiciones de trabajo e igualdad de oportunidades. La ejecución del Fondo contribuirá a la aplicación de los principios 1, 4, 5, 8 y 14 del pilar europeo de derechos sociales, en consonancia con el marco de rendimiento establecido en el presente Reglamento. Toda medida correctora adoptada por la Comisión respetará los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y protección de los perceptores finales.

Or. pt

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los planes incluirán una estrategia nacional o regional de desarrollo de competencias que contenga medidas de reciclaje profesional y mejora de las capacidades adaptadas a las necesidades del mercado laboral y especialmente enfocadas hacia las pequeñas y medianas empresas y los sectores en transición, así como los resultados previstos de dichas medidas.

Or. pt

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis. En el marco de las medidas en materia de migración y asuntos de interior, los Estados miembros —cuando proceda y de conformidad con sus competencias nacionales— llevarán a cabo acciones para promover la integración rápida y sostenible en el

mercado laboral de los nacionales de terceros países que residan legalmente, en particular mediante el reconocimiento de las cualificaciones, la formación lingüística y la promoción de la igualdad de oportunidades, contribuyendo a la cohesión económica, social y territorial.

Or. pt

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) garantizar que las regiones ultraperiféricas cuenten con capítulos regionales autónomos en sus CNR respectivos, con dotaciones preasignadas gestionadas directamente y evitando la renacionalización de las decisiones en estos territorios;

Or. pt

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El marco de rendimiento establecido por el Reglamento (UE, Euratom) 202X/XXXX [Reglamento sobre el rendimiento] incluirá, a efectos del presente Reglamento, al menos indicadores medibles relativos a:
	a) la tasa de empleo de la población entre 20 y 64 años;
	b) la proporción de jóvenes que ni estudian, ni trabajan ni reciben formación (ninis);
	c) la población en riesgo de pobreza o exclusión social;

d) la participación de la población adulta en el aprendizaje permanente.

Or. pt

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis. Los Estados miembros velarán por que la ejecución del Fondo facilite el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y las entidades de la economía social, en particular mediante procedimientos simplificados, apoyo técnico adecuado e instrumentos financieros proporcionados, promoviendo el emprendimiento, la creación de empleo local sostenible y la cohesión económica, social y territorial.

Or. pt

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

El ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su opinión ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).